

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

Roldanillo Valle, Febrero Veintisiete (27) de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: Verbal –Entrega del Tradente al Adquirente-
Demandante: ANGELICA MARIA CAJIGAS
Demandados: JHON JAIRO QUINTERO y OTROS
Opositor: LUZ MARINA VALENCIA Y OTROS
Radicación 1ra 76-622-40-03-001-2020-00157-00
Radicación 2da 76-622-31-03-001-2022-00157-01

I. ASUNTO

Analizar la posibilidad de resolver sobre el reconocimiento de personería del apoderad judicial de la parte recurrente y la solicitud del desistimiento del Recurso de Apelación contra auto Interlocutorio No. 1760 del 04 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró próspero el incidente de oposición a la entrega.

II. CONSIDERACIONES

El cinco (5) de diciembre de 2022 el abogado Diego Fernando Franco Arcila, allega memorial a través del correo institucional del despacho, el cual la señora ANGELICA MARIA CAJIGAS, le otorga poder para actuar en este asunto, y revoca a su anterior abogado el doctor ELIECER GUTIERREZ ESTRADA, quien le certifica estar a paz y salvo con sus honorarios., escrito que se adjunta con poder aceptado por el doctor Franco, así las cosas, se reconoce personería al togado Franco Arcila, conforme al poder conferido por la demandante (apelante).

El expediente contentivo del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, ha llegado para decidir recurso de apelación interpuesto contra el auto Interlocutorio No. 1760 del 04 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró próspero el incidente de oposición a la entrega.

Mediante auto interlocutorio número 863 del 2 de noviembre de 2022, esta instancia admitió el recurso en el efecto devolutivo y encontrándose el presente proceso a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito manifestando que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto antes citado.

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Al tenor del artículo 316 del C. G. de Proceso, tal desistimiento resulta procedente, sin embargo, como ha solicitado la no condena en costas, se procederá de conformidad con el numeral cuarto del artículo en mención, ello será correr traslado de la petición por tres días y en caso de oposición a la misma el despacho se abstendrá de aceptar el desistimiento en caso contrario la decretará. razón por la cual se correrá traslado a la parte demandada y opositora de la petición de desistimiento del recurso de apelación.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá como corresponde.

Por las breves consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **DIEGO FERNANDO FRANCO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.549.977 de Roldanillo Valle, y T.P, No. 126847 del C.S. de la Judicatura, en los términos al poder conferido por la demandante (apelante).

SEGUNDO: PREVIO a aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el Interlocutorio No. 1760 del 04 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró próspero el incidente de oposición a la entrega, se **correrá** traslado por el término de tres días a la parte demandada y opositora de la solicitud de desistimiento al recurso de apelación.

TERCERO: Vencido el traslado se procederá como corresponde, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARÍAS
Juez

Radicación: 76-622-40-89-001-2020-00157-00

Consecutivo interno No. 2022-00157-01

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 026

FECHA: FEBRERO 28 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546f5c5cece75cfe5f0a37649bfe266127abed6d18d82f248486fd07e6cb6cd6**

Documento generado en 27/02/2023 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>